



ASUNTO: Se condona el 50% de las multas determinadas en el oficio número DGF/VD/374/15/LIQ.

Xalapa, Ver., a 24 de febrero de 2017.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V.
CALLE PUEBLA SIN NÚMERO
COLONIA PALMA SOLA, C.P. 91750
PÓZA RICA DE HIDALGO, VER.**

Visto el escrito de fecha 23 de febrero del 2017, recibido el 24 del mismo mes y año en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Reyna Virginia Islas Suet, Representante Legal de la contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el Instrumento Público número 1,471 de fecha 10 de octubre de 2001, pasado ante la fe del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 7 de Papantla, Ver., a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VD/374/15/LIQ de fecha 28 de enero de 2015.

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2015, la Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VD/374/15/LIQ, notificado legalmente el día 30 de enero del mismo año, en cantidad histórica de \$2'797,633.70 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N), correspondiente a Impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2013, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1'506,728.03
Actualización	101,151.44
Recargos	361,053.81
Multas	828,700.42
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	\$2'797,633.70

II. Derivado de lo anterior, la Representante Legal de la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: a) Credencial para votar con clave de elector ISSTRY76071209M200, con año de registro 1994,



expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. Reyna Virginia Islas Suet, b) Instrumento Público número 13,940 de fecha 22 de septiembre de 1993, pasado ante la fe del Lic. Rubén Guillermo Guzmán Rodríguez, Notario Público número 1 de Poza Rica, Ver., con la cual se constituye la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., y c) Instrumento Público número 1,471 de fecha 10 de octubre de 2001, pasado ante la fe del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 7 de Papantla, Ver., con la cual se acredita la personalidad de la C. Reyna Virginia Islas Suet.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la



mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)



Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Bajo ese tenor, y considerando que la C. Reyna Virginia Islas Suet, Representante Legal de GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 primer párrafo y en las fracciones I y II mencionadas después de dicho párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016 esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 50% las multas de forma impuestas a la contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/VD/374/15/LIQ de fecha 28 de enero de 2015.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Bajo ese contexto, **el monto de las multas no condonadas, así como la contribución omitida y sus accesorios deberán pagarse actualizadas en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.17.7 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 50% de las multas impuestas a la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V.,



determinadas en el oficio número DGF/VD/374/15/LIQ de fecha 28 de enero de 2015; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando B) de la presente Resolución, lo cual queda sujeto a lo establecido en el siguiente punto resolutivo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá enterar el monto de las multas no condonadas; así como la contribución omitida junto con sus accesorios, mismas que deberán actualizarse a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: RBGL/VMNT/TAR/ANAM




ASUNTO: Se condona el 50% de las multas determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE/LIQ/1939/2016.

Xalapa, Ver., a 24 de febrero de 2017.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V.
CALLE PUEBLA SIN NÚMERO
COLONIA PALMA SOLA, C.P. 91750
PÓZA RICA DE HIDALGO, VER.**

Visto el escrito de fecha 23 de febrero del 2017, recibido el 24 del mismo mes y año en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Reyna Virginia Islas Suet, Representante Legal de la contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el Instrumento Público número 1,471 de fecha 10 de octubre de 2001, pasado ante la fe del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 7 de Papantla, Ver., a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE/LIQ/1939/2016 de fecha 15 de julio de 2016.

ANTECEDENTES

I. El 15 de julio de 2016, la Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE/LIQ/1939/2016, notificado legalmente el día 17 de agosto del mismo año, en cantidad histórica de \$1'584,707.66 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 66/100 M.N), correspondiente a Impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$848,610.57
Recargos	302,434.68
Multas	433,662.41
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	\$1'584,707.66

II. Derivado de lo anterior, la Representante Legal de la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: a) Credencial para votar con clave de elector ISSTRY76071209M200, con año de registro 1994, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. Reyna Virginia Islas Suet, b) Instrumento Público número 13,940 de fecha 22 de septiembre de 1993, pasado ante la fe del Lic. Rubén Guillermo Guzmán Rodríguez,

Av. Xalapa N° 301.
Col. Unidad del Bosque.
C.P. 91019 Xalapa VZ



Notario Público número 1 de Poza Rica, Ver., con la cual se constituye la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., y c) Instrumento Público número 1,471 de fecha 10 de octubre de 2001, pasado ante la fe del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 7 de Papantla, Ver., con la cual se acredita la personalidad de la C. Reyna Virginia Islas Suet.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.



B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III..."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.



De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Bajo ese tenor, y considerando que la C. Reyna Virginia Islas Suet, Representante Legal de GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 primer párrafo y en las fracciones I y II mencionadas después de dicho párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016 esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 50% las multas de fondo impuestas a la

1041



contribuyente GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/VDyRG/RE/LIQ/1939/2016 de fecha 15 de julio de 2016.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Bajo ese contexto, **el monto de las multas no condonadas, así como la contribución omitida y sus accesorios deberán pagarse actualizadas en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.17.7 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 50% de las multas impuestas a la persona moral denominada GASOLINERÍA LOS VENADOS DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ, S.A. DE C.V., determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE/LIQ/1939/2016 de fecha 15 de julio de 2016; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución, lo cual queda sujeto a lo establecido en el siguiente punto resolutivo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá enterar el monto de las multas no condonadas; así como la contribución omitida junto con sus accesorios, mismas que deberán actualizarse a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.



TERCERO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTR. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: BBGL/VMNT/TAR
